

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

(9)

CIRCULAR No. 1158

SANTIAGO, 28 de Febrero 1990.

**FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA. IMPARTE INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, CAJAS DE PREVISION Y CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR SOBRE EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y EL SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1990.**

---

Por Decreto Supremo No. 136, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 23 de febrero de 1990, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1990, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. No. 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Luego, para efectos de regularizar la ejecución presupuestaria y contable del Sistema Unico de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para el Instituto de Normalización Previsional, Cajas de Previsión y Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

**I. SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES**

1. Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe del Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular. Lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año en cuanto a los montos asignados a las instituciones en esta oportunidad.
2. Todas las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, por el monto máximo autorizado por esta Superintendencia e informado en su oportunidad a la Institución y el cual se ratifica en el Anexo adjunto.

Dicho giro debe ser efectuado por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar a partir del día 10. del mes, y por el Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Previsión a contar del día 10 de cada mes.

Cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, la respectiva Institución deberá solicitar a este Organismo Contralor la autorización para efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, la cual será aprobada por Oficio dirigido al Banco con transcripción a la Institución recurrente.

Ahora bien, cuando el monto del giro sea superior al gasto real del mes la diferencia que resulte deberá ser depositada en la cuenta corriente No. 901034-3 - del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda ese excedente.

3. Por tratarse de manejo de fondos fiscales todos los cheques que contiene el talonario que se encuentra en poder de las instituciones deben estar previamente cruzados, nominativos y a nombre de la Institución giradora, de acuerdo con las instrucciones impartidas expresamente por esta Superintendencia a través de la Circular No. 1046, de 1987.
4. En el caso que se deba anular un cheque de la cuenta corriente No. 901034-3 - del Banco del Estado de Chile, esa Institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia en un plazo máximo de 5 días hábiles, remitiendo la fotocopia del cheque anulado. El original se deberá adjuntar al talonario de cheques que se encuentra en poder de esa Institución giradora.
5. Inmediatamente después de efectuado un giro de la cuenta corriente No. 901034-3 - del Banco del Estado de Chile la Institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando, para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo. En el caso que se efectúen depósitos en la cuenta corriente antes indicada debe enviarse a este Organismo Contralor, la copia de la boleta de depósito y su respectivo comprobante.
6. Las instituciones que contemplen en sus egresos gastos de administración, imputarán mensualmente un duodécimo del monto máximo autorizado. No obstante, las Caja de Compensación de Asignación Familiar deberán imputar la cantidad que resulte mensualmente al aplicar el mecanismo de asignación de aportes establecido en la Resolución Conjunta Nos. 4 y 25, de 1986, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, respectivamente, modificada por la Resolución Conjunta No. 6 y S/No., también de 1986, de los mismos Ministerios, respectivamente.

7. Por otra parte, la información financiera deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 15 días respecto al mes que se informa, en el formulario que para tal efecto se adjunta, el cual es básicamente el mismo de años anteriores y al que sólo se le han agregado en la letra B "EGRESOS" los ítem "CHEQUES CADUCADOS" y "CHEQUES REVALIDADOS" de forma de tener una información más completa del movimiento de Fondos.
8. La información estadística deberá enviarse mensualmente a más tardar el día 30 del mes siguiente al que se informa, de acuerdo con las instrucciones impartidas para tal efecto por esta Superintendencia.

## II. SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA

Aquellas instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán ceñirse en su administración a las mismas instrucciones impartidas en los puntos anteriores para el caso del Sistema Unico de Prestaciones Familiares.

Los giros deben efectuarse de la cuenta corriente No. 901501-9 del Banco del Estado de Chile y en las fechas indicadas en el punto No. 2 anterior.

Respecto de los depósitos por excedentes producidos a favor de este Sistema, deben efectuarse en la cuenta corriente No. 901501-9 del Banco del Estado de Chile, con un desfase máximo de 15 días respecto del mes a que corresponden.

La información respectiva deberá remitirse a esta Superintendencia conjuntamente con la del Sistema Unico de Prestaciones Familiares.

El detalle del Aporte Fiscal anual aprobado para esa Entidad se señala en anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe del Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular. Asimismo en dicho anexo se señalan los montos máximos autorizados a girar mensualmente de la referida cuenta corriente No.901501-9 ya citada.

Saluda atentamente a Ud.,



MSC/ea

### DISTRIBUCION

- Cajas de Previsión
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Instituto de Normalización Previsional

**SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES**  
**Información Financiera Mensual**

Nombre Institución Informante \_\_\_\_\_ Mes a que corresponde la información \_\_\_\_\_

A. INGRESOS

Aporte Fiscal girado en el mes	\$.....	
Reintegros de asignación familiar	\$.....	
Imposiciones rezagadas	<u>\$.....</u>	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ _____</b>

B. EGRESOS

Asignación Familiar Activos	\$.....	
Asignación Familiar Pasivos	\$.....	
Asignación Familiar Subsidiados Cesantía	\$.....	
Asignación Familiar Subsidiados Enfermedad	\$.....	
Asignación Familiar Retroactivas	\$.....	
Cheques caducados	(-)\$.....	
Cheques revalidados	\$.....	
<b>TOTAL ASIGNACIONES FAMILIARES</b>		<b>\$.....</b>
<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		<b>\$.....</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$ _____</b>

C. DEFICIT-EXCEDENTE (A-B)  
 (Tarjar lo que no corresponde) \$.....

\_\_\_\_\_, DE 199\_\_

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL  
 JEFE DE LA INSTITUCION

NOTA: En el monto de asignación familiar se debe incluir además de la asignación familiar normal, la asignación familiar de inválido y la asignación maternal.

A N E X O

PRESUPUESTO AÑO 1990

INSTITUCION.....

(miles de pesos)

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

MONTO ANUAL APROBADO PARA:

- GASTO EN ASIGNACION FAMILIAR \$

- APOORTE PARA GASTO DE ADMINISTRACION \$

TOTAL \$

MONTO MENSUAL MAXIMO AUTORIZADO

A GIRAR DE LA CUENTA CORRIENTE

No. 901034-3 \$

SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA

MONTO ANUAL APROBADO PARA:

- GASTO EN SUBSIDIOS DE CESANTIA \$

- APOORTE PARA GASTO DE AMDMINISTRACION \$

TOTAL \$

MONTO MENSUAL MAXIMO AUTORIZADO

A GIRAR DE LA CUENTA CORRIENTE

No. 901501-9 \$

ELIANA QUIROGA AGUILERA  
JEFE DEPARTAMENTO ACTUARIAL